

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 24 de octubre de 2022, se advierte que, a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de julio de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas que se hayan decretado en el presente asunto, previa verificación por secretaría de la existencia de remanentes. OFÍCIESE

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 204 de 1/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3c4eb500cc0e8487347cc5e1bcb23037cdfb20793483a2f2a0193507268b8**

Documento generado en 30/11/2022 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>